

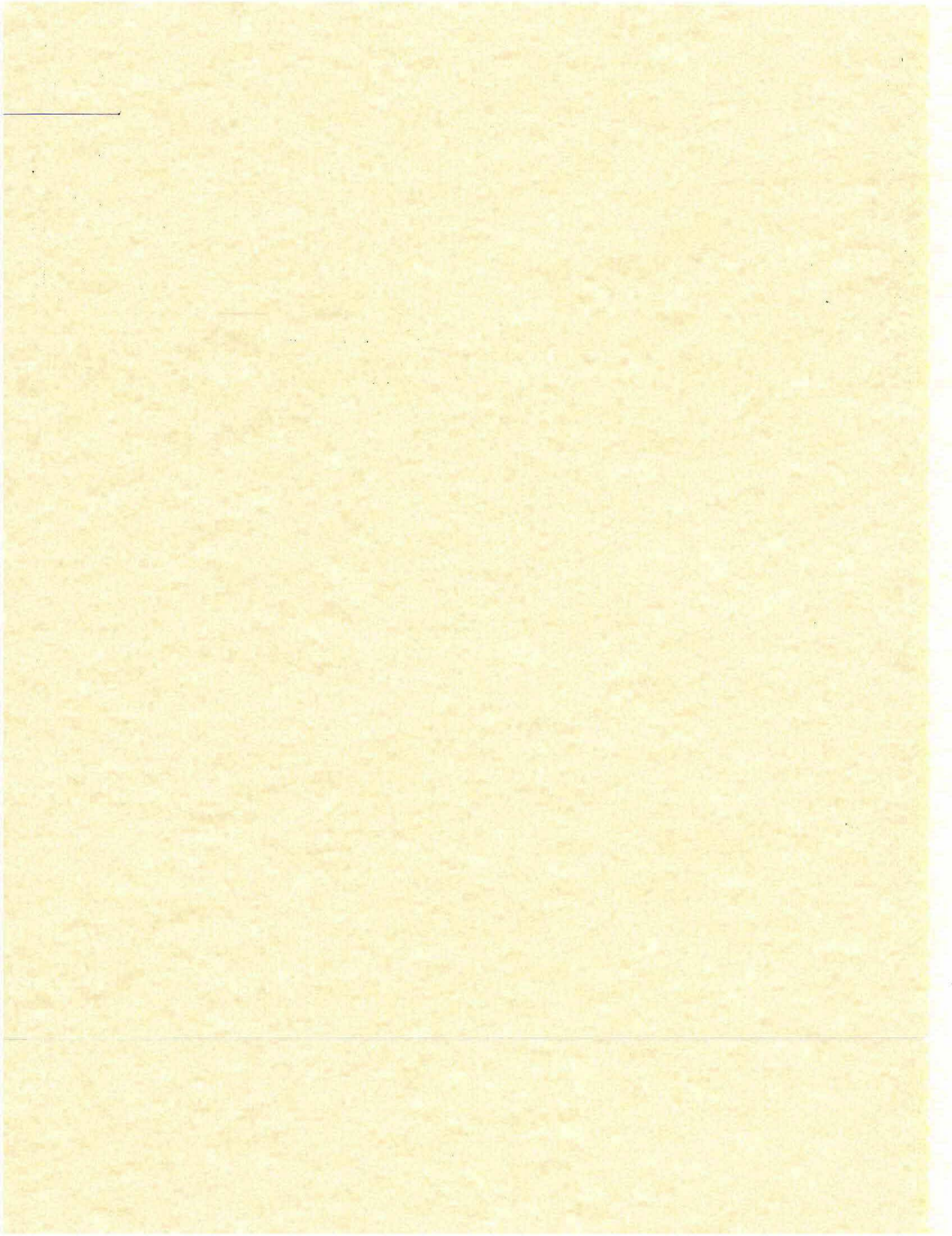
**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(123/2022 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO COMPLEMENTARIO
DE CAFÉ EN INFUSIÓN CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
ASECOMER, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central"** o **"El Banco"**; y **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, mayor de edad, Gerente,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ASECOMER, S.A. de C.V."**, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, convenimos en celebrar el presente contrato denominado **"SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE CAFÉ EN INFUSIÓN"**; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro Complementario de Café en infusión, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO SETENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Suministro de hasta 45,000 vasos conteniendo café en infusión, de 6 onzas, a razón de (US\$0.16) DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR, cada uno. Los Vasos serán desechables, de cartón especial para bebidas calientes, debiendo incluirse el reparto por medio de percoladoras colocadas sobre carretas móviles propiedad del Banco Central, distribuido por la Contratista en cada uno de los niveles y unidades administrativas de los dos edificios del Banco. conforme a cada aspecto requerido en el Formulario Único para Ofertar proporcionado por el Banco Central, en cuanto a las especificaciones solicitadas, y lo

estipulado en las Condiciones Especiales y Generales de Cumplimiento y Condiciones Administrativas. El Suministro se realizará según necesidades, y conforme a requerimientos de los Administradores de Contrato del Banco.

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,200.00)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá en forma mensual y procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción, según sea requerido durante cada mes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco pagará únicamente los vasos de café recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado.

V. PLAZO, HORARIOS DE ENTREGA Y LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo del contrato será a partir del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2022, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles y de conformidad a los requerimientos de los Administradores de Contrato del Banco, actividades extraordinarias, lo cual podrá ser en días no hábiles o feriados, según lo indican los Términos de Referencia en el Formulario Único para Ofertar.

La recepción del servicio será en forma diaria y se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por los Administradores de Contrato del Banco y de la persona que designe la Contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con 1 día hábil para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior, se hará constar en acta. Si la Contratista no subsanará los defectos encontrados en el plazo establecido, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.



VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS, del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, serán Administradores del Contrato, Kriscia Carolina Cruz, Técnico de Mensajería, y Dennis Alexander Argueta, Técnico de Administración de Consumibles, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Dichas personas podrán actuar conjunta o separadamente para la Administración del Contrato.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco Central, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.



Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de Bienes Depositados en Almacenadoras de Depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderas a la Vista, Cheque de Caja, Cheque Certificado o Cheque de Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia.

X. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XI. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. El Formulario Único para Ofertar. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás Legislación aplicable y los Principios Generales del

Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ASECOMER, S.A. DE C.V.** en: Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Edificio QH, Segundo Nivel, Local #4, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, al día primero de septiembre del año dos mil veintidós.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA


En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día primero de septiembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ,**

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida,

de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**

Gerente, del

persona a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**ASESORÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**ASECOMER, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil ochocientos diez - ciento cuatro - cero; que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "**SUMINISTRO COMPLEMENTARIO DE CAFÉ EN INFUSIÓN**". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el Suministro Complementario de Café en infusión, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número CIENTO SETENTA Y SEIS /DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del servicio es hasta por la cantidad de **SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá en forma mensual y procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción, según sea requerido durante cada mes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, comprobante de crédito fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del

Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, anexando original de acta de recepción, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida. Y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los vasos de café recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales, de acuerdo con el costo unitario ofertado en cada uno de ellos. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dió fe de la personería del Representante Legal del Banco

Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Oscar Rafael Flores Coto** por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución social de ASECOMER, S.A de C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un suplente que se denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario, y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS; y ii) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Ana Marlene Elías de Flores, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CIEN del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, señor Oscar Rafael Flores Coto, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. - DOY FE. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA